

2022-087 SUBSANACION

abogados asociados <asociados516@gmail.com>

Jue 17/03/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Boyacá - Duitama <j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

adjunto envío de subsanación junto con el escrito Integrado de la demanda. del proceso de la referencia.

cordialmente,

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

E.

S.

D.

**REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL NO. 2022-087**

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO: SUBSANACION No. 2022-087

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1^a-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso encontrándome dentro del termino , revisando el plenario y teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a las falencia de la demanda me permito subsanar la demanda e integrarla en un solo escrito junto con las correcciones de las falencias así:

1. La demanda no cumple con la estrictez el orden taxativo del Art. 82 del C.G.P.

A este punto me permito presentar excusas teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a esta

falencia por tal motivo se integró la corrección en escrito completo la cual adjunto a la presente subsanación.

2. Se observa que en la demanda se deprecia medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 ; Esta medida hace referencia a la inscripción de la medida en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) y ante el INSTITUTO DE TRANSITO DE DUITAMA donde se encuentra matriculado el vehículo.
3. Así mismo la demanda carece del juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del C.G.P.

Para la respectiva corrección me permito hacer la respectiva aclaración integrándola en la demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Bajo la gravedad de juramento, estimo la cuantía del proceso, en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE** (\$39.970.000,), Suma que corresponde al siguiente:

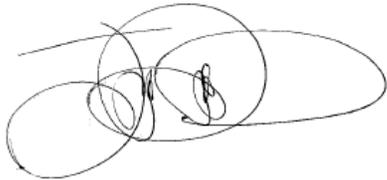
DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24
TOTAL	\$21.950.751

DAÑOS MORALES	(9SMMLV)
TOTAL	\$9.000.000

De esta manera me permito dejar subsanada la demanda, expresando una disculpa al Despacho por las falencias presentadas en el plenario de la demanda.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

E.

S.

D.

**REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL NO. 2022-087**

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA}

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso , me permito presentar DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA , tendiente a la indemnización de daños y perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de Febrero de 2020 en el área urbana del Municipio de Duitama en la carrera 17 con calle 15 ; cuyo objeto activo fue el vehículo de servicio Publico tipo Taxi de placa XJA-074, conducido por el Señor RAUL FRANCISCO AMARA HERNANDEZ , persona mayor de edad , identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.229, cuyo automotor es de propiedad de los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763 ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896 domiciliados en la Ciudad de Duitama a quienes señalo como demandados .

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Que declare a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763 ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896 y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.503.299 son solidaria, mancomunada , civil y extracontractualmente responsables por los daños y perjuicios extra patrimoniales ocasionados a la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO en virtud del accidente de tránsito acaecido con el vehículo de servicio Publico Tipo Taxi de placas XJA-074 el día 26 de febrero de 2020 en área Urbana del Municipio de Duitama .

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES, CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente a favor de mi Poderdante EDITH AVEDAÑO en representación de su menor hija YEIMI TATIANA, Por concepto de daño emergente, la suma de **NUEVE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$9.020.000)** así:

DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

TERCERA: Condenar a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente en favor de mi poderdante como representate de la menor YEIMI TATIANA por concepto de lucro cesante la suma de **VEINTI UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE** Así:

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24
TOTAL	\$21.950.75
	1

CUARTA: Condenar a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar el equivalente a NUEVE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (9SMLMV) , a la sentencia ; por concepto de daño a la vida causado por el accidente con el servicio publico tipo taxi de placa XJA-074 , conducido por el Señor RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.

QUINTA: Que se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados en la cuantía que señale el Juzgado.

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de Febrero de 2020, la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO Cruzo por la carrera 17 con calle 15 de la Ciudad de Duitama –Boyacá , en ese momento es impactada por el vehículo tipo taxi Marca Renault de placas XJA-074 resultado lesionada.

SEGUNDO: En el momento del accidente el vehículo de placas XJA-074 estaba siendo conducido por el Señor RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.299 de Usaquén quien desplego conducta imprudente , irresponsable y culpable teniendo en cuenta que el bosquejo topográfico se evidencian características puntuales tales como que el conductor contaba con un visibilidad normal, ya que la vía era recta y de un solo

carril , esto le permitía al conductor ver si había peatón cruzando o a punto de cruzar , además de encontrarse en una intersección con cebras por las cuales constantemente están cruzando personas para el caso en concreto de la Menor YEIMI TATIANA .

TERCERO: Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO sufrió fractura de la epífisis inferior de la tibia, fractura del maléolo interno y contractura articular, por este motivo el día 26 de febrero de 2020 fue necesario practicarle procedimiento quirúrgico de estabilización del tobillo izquierdo con tornillo canulado y arandela.

CUARTO: como consecuencia del accidente se generó incapacidad por SETENTA 70 días, por secuela estética y permanente y perturbación funcional transitoria de acuerdo al dictamen de medicina Legal.

QUINTO: El día 29 de Julio de 2021 le es practicado un segundo procedimiento de extracción Quirúrgica de Material de Osteosíntesis, es decir tornillo y arandela, lo cual genera una incapacidad de 15 días más desde el día 29 de julio de 2021 hasta el día 12 de agosto de 2021.

SEXTO: Como consecuencia del accidente de tránsito y los procedimiento quirúrgicos practicados la menor YEIMI TATIANA a la fecha continua presentado y soportando estados postquirúrgicos tales como , dolor a nivel de maléolo medial izquierdo, hinchazón ocasional la cual aumenta con el desarrollo de actividad física , dolor a la flexo-extensión , a nivel del maléolo izquierdo, bloqueo articular, y limitación funcional la cual ha incrementado en los últimos meses , esto la merma de la locomoción de la reclamante en un hecho notorio que no requiere prueba.

SEPTIMO : Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA ha tenido un daño a la vida en relación con sus actividades escolares y sociales de las cuales disfrutaba habitual y cotidianamente antes de la ocurrencia del hecho lesivo.

OCTAVO: Como consecuencia del accidente Mi poderdante la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO progenitora de la menor YEIMI TATIANA se vio obligada a dejar su trabajo como recepcionista de la residencia Morales Fonseca dejando de percibir ingresos , afectando su calidad de vida y su mínimo vital , esto debido a los cuidados postquirúrgicos constantes que requiere la menor.

NOVENO: Como consecuencia de este hecho lesivo mi poderdante ha tenido que asumir gastos adicionales como transporte particular, consultas particulares así como los gastos propios de arriendo, lo que se le ha difícil a mi poderdante ya que ha dejado de percibir ingresos debido al abandono de su trabajo para dedicarse a los cuidados de su menor hija YEIMI TATIANA.

DECIMO: Conforme a los hechos anteriormente expuestos, se demuestra en forma clara el nexo causal que existió entre los hechos ocasionados y daño sufrido por la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Bajo la gravedad de juramento, estimo la cuantía del proceso, en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE** (\$39.970.000,), Suma que corresponde al siguiente:

DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000
LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24
TOTAL	\$21.950.751

DAÑOS MORALES	(9SMMLV)
TOTAL	\$9.000.000

PRUEBAS

Solicito se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Cedula de Ciudadanía EDITH PAOLA AVENDAÑO
2. Copia de Tarjeta de Identidad de YEIMI TATIANA DUARTE
3. Registro Civil de Nacimiento de la menor YEIMI TATIANA DUARTE
4. Informe Policial de Accidente de Transito
5. Bosquejo Topográfico
6. Copia de los documentos del vehículo de placas XJA-074
7. Copia de los documentos del conductor del vehículo XJA-074 RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.
8. Copia del informe pericial de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. UBDT-DSB-01021-2020.
9. Epicrisis Hospital Regional de Duitama a partir del 26 de febrero de 2020
10. Informe quirúrgico de estabilización de Tobillo
11. Informe Quirúrgico Extracción de Material.
- 12.

FOTOS







PROCESO

Debe seguirse el trámite del proceso declarativo del libro tercero sección primera del título No. 1 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de la presente demanda, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, por el lugar donde ocurrieron los hechos y por la cuantía que la estimo en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$39.970.000)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO- 2341 RESPONSABILIDAD EXTRACOTRACTUAL :

El que ha cometido un delito o culpa , que ha inferido daño a otro , es obligado a la indemnización , sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa del delito cometido.

ARTICULO -2343 PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR,

Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.

ARTICULO -2344 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350-2355.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del presente inciso.

Y demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

Así mismo, la **reclamación del lucro cesante** se fundamenta en la reiterada jurisprudencia de las altas cortes, específicamente en la Sentencia del Consejo de Estado, sección tercera (2015) Sentencia SUJ-3-001 de 2015 EXP. 15001233100020000383801 Consejero ponente Stella Conto Díaz del Castillo.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas y el poder conferido al suscrito por la demandante.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante su domicilio en carrera 26 No. 13-34 Floresta -Boyacá email paoaven1209@gmail.com celular 3102990463.

El demandado EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS Y CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS domiciliados en la calle 23 No. 22-26 de Duitama cel. 3144116094.

El demandado JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA domiciliado en la carrera 13^a No. 3^a-21 de Duitama cel. 3144379091.

El demandado RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ domiciliado en la calle 17 a No. 1e-33 cel., 3134228012.

Bajo gravedad de juramento manifiesta mi poderdante que se desconoce el correo electrónico de los demandados.

El suscrito en la carrera 5 no. 1^a-19 Barrió los Pinos de la Ciudad de Sogamoso cel.3164963928 email: juritrans2016@gmail.com.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

E. S. D.

**REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

RADICACION No. 2022-087

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

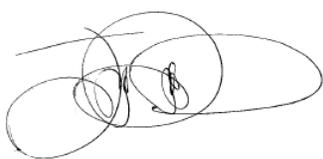
ASUNTO MEDIDA CAUTELAR

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1^a-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO identificada con Tarjeta

de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, me permito solicitar a su despacho se decrete con el auto admisorio de la demanda medida cautelar sobre el Siguiete:

1. Se decrete medida cautelar teniendo en cuenta la inscripción de la demanda en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre el vehículo de placas XJA074 CLASE: automóvil, SERVICIO: público, MODELO: 2006 MARCA: Renault, LINEA. Citius Color: amarillo, AFILIADO A: Asociación de Propietarios de Taxis Individuales Nit. 800.207.639-8 .
Sírvasse oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Duitama.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com